

SARA ELENA PEREZ RADA

ABOGADO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

EMAIL: PEREZRADASARAELENA@GMAIL.COM

Tel: 3024141267

Doctora

AURIELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DECLARACION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE HECHO DE:

LA SEÑORA MERLY ESTHER RODRIGUEZ ALBOR. CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS SEÑORES ROBERTO BORRERO CORDOBA Y DAISY BORRERO CORDOBA, HEREDEROS DEL SEÑOR NELSON BORRERO GUTIERREZ-

REF: 080013110008-2021-00413-00

SARA ELENA PEREZ RADA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.652.485 de Barranquilla y T.P. No 45.910 del C.S.J., me dirijo a usted con el debido respeto a fin de manifestarle, que con base al artículo 42 del CGP No 5, se sirva declarar probada con base en los hechos y pruebas de la contestación de la demanda la excepción de fondo la **NO** existencia de la sociedad de hecho y su consecuente declaración y liquidación de la sociedad patrimonial, entre la señora MERLY ESTHER RODRIGUEZ ALBOR, Y EL DIFUNTO NELSON BORRERO GUTIERREZ, ya que dentro de los extremos de la relación que invoca la parte demandante existía un impedimento legal, cuyo vínculo existente era un matrimonio católico entre el señor NELSON BORRERO GUTIERREZ, y la señora SARAY ARCELIA CORDOBA BALLESTA, cuyo patrimonio pertenece a la sociedad conyugal dentro de este matrimonio.

La señora SARAY ARCELIA CORDOBA BALLESTA falleció en Octubre 1 del 2017, y a partir de esa fecha hasta su fallecimiento nunca convivió de manera permanente con la accionante.

En Derecho invoco la ley 54 del 1990 mod. Ley 979 del 2005. Sentencia de la corte Constitucional C -700 del 2013 y demás Sentencias Constitucionales vigentes.

Normas del CC.1781,1820 , artículo 25 ley 1 de 1976..

Atentamente,

SARA ELENA PEREZ RADA

CC. .No 32.652.485 de Barranquilla

T.P. No 45.910 del CSJ